

CURSAR INFRACCIONES Y DENUNCIARLAS ANTE LOS JUZGADOS

El procedimiento judicial para conocer y juzgar las infracciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus reglamentos, y a la Ley de Pesca Recreativa, se encuentra establecido en el artículo 125 de la LGPA.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del numeral 1° del artículo 125 de la Ley, existe, respecto de los funcionarios que sorprendan las infracciones, un deber de denunciarlas. Esta obligación es exigible, cuando el fiscalizador constata fehacientemente la infracción, quien la cometió, y dispone de los medios de prueba para acreditarla.

Aún en el evento que sean encontrados recursos hidrobiológicos abandonados, y se desconozca a quienes pertenecen, como por ejemplo, en ferias, mercados, playa, vía pública en general, donde suele ocurrir que presuntos infractores, ante la presencia de fiscalizadores, arranquen y dejen abandonados los recursos y/o artes o aparejos de pesca, igualmente debe ingresarse la denuncia a tribunales.

* * *